

Paisano Leonardo Doblado Herrera.
Otro, Ciriaco Gonzalo Aragón.
Cabo José Muniesa Tomás, del Ala de Caza número 2.
Paisano Amaranto de Prado Fernández.

Tribunal que ha de juzgar las pruebas

Presidente:

Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.) don Joaquín Perureña Labayen.

Vocales:

Comandante del Arma de Aviación (S. V.) don José Martínez de Victoria Juguera.
Capitán del Arma de Aviación (S. T.) don Marcelo Pascual Quintana.

Secretario:

Oficial 2.º de Oficinas Militares (Teniente) don Francisco Guillén Avila.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 155/1962, de 24 de diciembre, sobre construcción de un nuevo Palacio de Justicia en Sevilla.

Los servicios dependientes del Ministerio de Justicia en la ciudad de Sevilla se hallan instalados actualmente en tres distintos edificios: el denominado Palacio de Audiencia, la Casa Residencia de la calle de Manuel Cortina y el Palacio de Juzgados, éste último cedido al Estado por el Ayuntamiento de aquella capital.

La necesidad de agrupar en un solo local los servicios actualmente dispersos y la de procurar a los mismos una instalación acorde con su propia importancia movieron a los Organismos competentes a realizar gestiones encaminadas a la adquisición de un solar de extensión y emplazamiento adecuados a la construcción de un nuevo Palacio de Justicia.

Con esta finalidad el Ayuntamiento de Sevilla inició conversaciones con la Caja de Ahorros de San Fernando, tendentes a la recuperación de un terreno de cinco mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie, sito en el Prado de San Sebastián, que fué cedido hace algún tiempo por el Ayuntamiento a dicha Institución de Ahorro y que satisfaría plenamente aquella finalidad.

Dicha recuperación exigirá, desde luego, la devolución por el Ayuntamiento del precio recibido en su día de la Caja de Ahorros y además cierta compensación de otra índole a dicha Entidad por la privación de legítimo derecho de dominio sobre el solar. Compensación que habrían de soportar el Estado como beneficiario del expresado solar y el Ayuntamiento, que recibiría como contrapartida y en forma gratuita, una parcela de hasta quinientos metros cuadrados para llevar a cabo el proyectado ensanche de la plaza de Falange Española, esquina a la calle de Manuel Cortina.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para vender a la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, el edificio donde actualmente se encuentra instalada en dicha ciudad la Audiencia y Casa Residencia de la calle de Manuel Cortina, así como el terreno correspondiente, por el precio que resulte de aplicar la valoración municipal vigente de cinco mil quinientas veinticinco pesetas metro cuadrado del cuadro oficial a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. La entrega a la Caja de Ahorros habrá de efectuarse una vez desafectados los edificios de su actual destino y después de instalados los servicios en el edificio proyectado como Palacio de Justicia de Sevilla.

Artículo segundo.—Se autoriza también al Ministerio de Hacienda a devolver al Ayuntamiento de Sevilla el edificio de propiedad municipal que ocupan actualmente los Juzgados de aquella capital, una vez trasladados dichos servicios al edificio que habrá de construirse en el Prado de San Sebastián.

Artículo tercero.—Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para ceder gratuitamente al Estado con destino a la construcción de un Palacio de Justicia un solar de cinco mil

cientos cuarenta y cinco coma cincuenta y ocho metros cuadrados de extensión, sito en el Prado de San Sebastián, con fachada a la calle de Menéndez Pelayo, plaza de Don Juan de Austria, avenida de Carlos V y avenida del Gran Visir, previa resolución de la transmisión de dichos terrenos realizada anteriormente por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a favor de la Caja de Ahorros de San Fernando.

Artículo cuarto.—La Caja de Ahorros de San Fernando deberá ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla hasta un máximo de quinientos metros cuadrados del solar que resulte de la actual Audiencia y Casa Residencia de la calle de Manuel Cortina para su incorporación a la vía pública con el fin de que pueda llevarse a cabo el ensanche que se proyecta en la plaza de Falange Española esquina a la calle de Manuel Cortina.

Artículo quinto.—Los actos a que se refieren los artículos anteriores quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio.

Artículo sexto.—En el estado de modificaciones de crédito para el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres se consignará una dotación de veinticinco millones de pesetas como primera anualidad para atender a la construcción de un edificio en Sevilla donde instalar todos los servicios del Ministerio de Justicia que actualmente funcionan en el Palacio de la Audiencia, Palacio de Juzgados y Casa Residencia de la calle de Manuel Cortina.

En los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco se consignará para cada año la cantidad de veintidós millones quinientas mil pesetas con el mismo fin.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 156/1962, de 24 de diciembre, por la que se autoriza la cesión a la Diputación Provincial de Cádiz del edificio propiedad del Estado sito en dicha ciudad y conocido con el nombre de «Casa-Aduana».

Por mandato del Rey Carlos III se construyó en el año mil setecientos setenta y tres un edificio en la ciudad de Cádiz destinado al alojamiento de los servicios de la denominada Aduana, que fué objeto de reformas parciales posteriormente en el año mil ochocientos treinta y dos, durante el reinado de Fernando VII.

Este edificio, conocido desde su erección como la «Casa-Aduana» de Cádiz, ha venido albergando en los últimos años los servicios de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil.

Ultimadas las obras del nuevo edificio del Gobierno Civil y aprobado el anteproyecto del que habrá de contener los propios de la Delegación de Hacienda, se ha examinado la conveniencia de que la Diputación Provincial se convierta en ocupante único del referido palacio, tan íntimamente vinculado a la historia de aquella provincia.

La Corporación provincial ha interesado la cesión directa en su favor del pleno dominio del inmueble, comprometiéndose

a destinarlo a una más digna y amplia acomodación de sus propios servicios, llevando a cabo por su cuenta las necesarias obras de restauración y acondicionamiento con respeto siempre de los notables méritos arquitectónicos del palacio.

A cambio de esta cesión de dominio ofreció colaborar a la edificación del nuevo edificio de la Delegación de Hacienda, aportando seis millones de pesetas para pago parcial de las obras de construcción del mismo.

Esta aportación en metálico permitida en principio por el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, exige, según el mismo precepto, que el Estado reserve a la Corporación aportante una parte en el edificio a cuya construcción se dedique aquella aportación.

En el caso presente la Corporación se halla dispuesta a renunciar a tal derecho, considerándose compensada debidamente con la cesión en su favor de la «Casa-Aduana», sin aspirar, por tanto, a ocupar ninguna parte del nuevo edificio donde ha de instalarse la Delegación de Hacienda.

Finalmente, la prohibición que de un lado el artículo ciento setenta y nueve del vigente Reglamento de Haciendas Locales impone a las Corporaciones de esta clase de establecer subvenciones destinadas a costear servicios del Estado, a menos que una Ley especialmente lo autorice, y de otro la necesidad de dictar una norma de tal rango para enajenar las propiedades y derechos del Estado impone la promulgación de la presente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado cede en pleno dominio a la Diputación Provincial de Cádiz el inmueble propiedad del mismo denominado «Casa-Aduana», situado entre la avenida de Carranza, plaza de España y avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—La cesión a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a la efectiva y permanente aplicación directa del inmueble a los fines de la Diputación Provincial.

Artículo tercero.—A cambio de la cesión del inmueble la Diputación Provincial de Cádiz contrae la obligación de cooperar a la construcción del edificio proyectado para Delegación de Hacienda, abonando al Estado a dicho fin la cantidad de seis millones de pesetas.

Artículo cuarto.—La Diputación Provincial de Cádiz adquiere la propiedad de la «Casa-Aduana» al publicarse esta Ley. No obstante, el Estado continuará utilizando para sus propios fines dicho edificio hasta que se haya concluido y se halle en condiciones de ser utilizado el que se ha proyectado para los servicios de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 157/1962, de 24 de diciembre, por la que se autoriza la construcción de un inmueble para instalación conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio por un importe de 496.000.000 de pesetas.

Los Ministerios de Industria y de Comercio vienen ocupando desde su creación unos inmuebles arrendados, que además de carecer de un mínimo de condiciones para su normal desenvolvimiento son insuficientes y han obligado a disponer de otros locales, también alquilados.

Con el fin de solucionar estas evidentes deficiencias de instalación, se proyectó construir unos nuevos edificios en un solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, que por razones de diversa índole no llegó a tener realidad, aun habiéndose fijado en los Presupuestos Generales del Estado las dotaciones adecuadas.

Superadas en la actualidad aquellas dificultades es llegado el momento de dar realidad a los propósitos, ya que resulta cada día más apremiante el que los Departamentos de Industria y de Comercio dispongan de sede propia, con capacidad y condiciones que les permitan, con austeridad, pero sin escatimar medios materiales, desenvolverse funcionalmente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la construcción de un inmueble para sede conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, que habrá de edificarse en el solar propiedad del Estado sito en la avenida del Generalísimo, conforme al presupuesto con tal fin formulado, y cuyo coste, según resulta de la valoración técnica, se fija en cuatrocientos noventa y seis millones de pesetas, cifra que comprende todos los gastos necesarios para la preparación del terreno, honorarios, facultativos, anuncios, estructuras, derechos notariales y registrales y demás análogos, así como la adquisición del mobiliario y utensilios necesarios para su debida instalación. Del importe total indicado, ciento sesenta y ocho millones corresponden a una primera anualidad para mil novecientos sesenta y tres, y el resto se distribuirá en otras dos, a razón de igual suma de ciento sesenta y ocho millones en mil novecientos sesenta y cuatro y de ciento sesenta millones en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Séptima Región Militar por la que se anuncia subasta para adquirir paja y leña.

A las once horas del día 17 de enero de 1963 se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir por subasta diversas cantidades de paja pienso y leñas ranchos y hornos para cubrir necesidades de esta Región durante el primer semestre del año citado.

Pliegos de bases e informes, así como las cantidades a adquirir y precios límites de las mismas podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta los días hábiles de diez a trece horas, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio. Valladolid, 19 de diciembre de 1962.—El General-Presidente.—6.060.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Concilio Vaticano II».

Ilmos. Sres.: Con ocasión del magno acontecimiento para todo el orbe católico que representa la celebración del Concilio Vaticano II, y como testimonio de filial respeto y devoción a S. S. el Papa Juan XXIII, se ha considerado procedente llevar a cabo la emisión de una serie extraordinaria de valores postales, en la que se reproduzca un tema alegórico a este gran acontecimiento.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Concilio Vaticano II», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un tema alegórico de dicho acontecimiento.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor: Una peseta (seis millones).
Color: Negro y morado oscuro.

Artículo tercero.—Los indicados sellos de una peseta, se pondrán en circulación y venta el próximo día 29 de diciembre, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.